



CONSEJO DE LA JUDICATURA

CIRCULAR No. 26

CC. JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, DE LO FAMILIAR,
DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS PENALES ORALES,
MENORES, ESPECIALIZADOS PARA ADOLESCENTES Y
MUNICIPALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.

El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, en sesión extraordinaria celebrada el día cinco de septiembre en curso, dictó el siguiente acuerdo:

“”...**QUINTO.-** Acto seguido el MAGISTRADO PRESIDENTE, somete a aprobación del pleno, el acuerdo mediante el cual se concede como día de asueto el día catorce de septiembre en curso, para todo el personal al Servicio del Poder Judicial en la Entidad, a lo que se ACUERDA: Con fundamento en los artículos 210, 211 y 212 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 199, 200, 201 y 202 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, y:-----

CONSIDERANDO:

-----I. Que el Consejo de la Judicatura, es el órgano facultado para expedir acuerdos generales, para el adecuado funcionamiento del Poder Judicial del Estado.-----

-----II. Que acorde con lo previsto en el artículo 210 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Veracruz, el Consejo de la Judicatura podrá ordenar la suspensión de las labores en todas o algunas Dependencias del Poder Judicial, en días distintos a los señalados, sin que pueda exceder de tres días continuos.-----

-----III. Además tomando en cuenta la concordancia que debe existir con el Poder Judicial Federal, acorde a lo establecido en su circular número 24 de fecha diecisiete de agosto próximo pasado, girada por el Consejo de la Judicatura Federal, en la que se señala como inhábil el día catorce de septiembre en mención. Asimismo que el citado día catorce tiene continuidad con los días inhábiles ya establecidos como son quince y dieciséis del actual, así como con el fin de semana, lo que permitiría a los servidores públicos disfrutar de la convivencia familiar y planear su salida a cualquier destino turístico que generaría una derrama económica adicional por la activación del turismo interno, y por consecuencia estar en aptitud de brindar un rendimiento óptimo en su actividad laboral al retorno al ejercicio de su delicada función destinada a administrar justicia.-----

En razón de lo anterior, el Consejo de la Judicatura, expide el siguiente:-----

A C U E R D O:

-----PRIMERO.- En alcance, a la circular número 1 de fecha siete de enero del presente año, en la que se establecen como días inhábiles quince y dieciséis de septiembre en curso y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 210, 211 y 212 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 199, 200, 201 y 202 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, se acuerda suspender las labores **por esta única vez** en todas las Dependencias del Poder Judicial del Estado, **el día catorce de septiembre en curso**, al tomarse en consideración que se da la continuidad de los días inhábiles quince y dieciséis y con el fin de semana, así como para estar en concordancia con el Poder Judicial Federal, además que les permite a los servidores públicos disfrutar de la convivencia familiar, y por consecuencia estar en aptitud de brindar un rendimiento óptimo



CONSEJO DE LA JUDICATURA

en su actividad laboral al retorno al ejercicio de su delicada función destinada a administrar justicia.-----

-----**SEGUNDO.**- En consecuencia, deberán sujetarse a las disposiciones establecidas para los días inhábiles, es decir: - - - -

En Materia Penal y especializados para Adolescentes, se practicarán las diligencias urgentes, para lo que se designará el personal de guardia indispensable para el correcto despacho de los asuntos; en relación con los Juzgados de Procesos y Procedimientos Penales Orales del Sistema Acusatorio Adversarial, se quedará un Juez encargado de la guardia con el personal que resulte indispensable para el cumplimiento de sus labores a fin de atender los asuntos de naturaleza urgente que se encuentren a su cargo y los de los demás jueces de la misma categoría, así como para cumplir las ejecutorias y proveídos emanados de las autoridades federales en materia de amparo. - -

En Materia Familiar, se practicarán las diligencias urgentes, señaladas en el último párrafo del artículo 206 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para lo que se designará el personal de guardia indispensable para el correcto despacho de los asuntos, entendiéndose en ese contexto como asuntos urgentes los que se refieren a casos de alimentos, providencias precautorias y depósitos de personas.-----

En Materia Civil, Mercantil, Administrativa y del Trabajo, para el caso de haberse acordado celebrar audiencia en esa fecha, **no se suspenderán,** a efecto de no generar un perjuicio a los justiciables, por lo que deberán de llevarse a cabo, para lo que se designará el personal de guardia indispensable para el correcto despacho de los asuntos.-----

-----**TERCERO.**- Comuníquese esta determinación a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, Tribunales Colegiados del Séptimo Circuito, Jueces de Distrito en el Estado, Salas del Tribunal Superior de Justicia, Sala de Responsabilidad Juvenil, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Tribunal de Conciliación y Arbitraje, Tribunal Electoral, Magistrados visitadores, Jueces de Primera Instancia, de Procesos y Procedimientos Penales Orales, de lo Familiar, Menores, Especializados para Adolescentes, Municipales y demás autoridades correspondientes; recomendándose a los titulares de los Tribunales y Juzgados del Poder Judicial, lo hagan del conocimiento del público en general, fijando los mismos en lugar visible y de fácil acceso.- CÚMPLASE."-----

Lo que se transcribe para su conocimiento y efectos legales procedentes.



ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
XALAPA-EQUEZ., VER., 06 DE SEPTIEMBRE DE 2016.
EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO.


MAGDO. ALBERTO SOSA HERNÁNDEZ.